



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

30 DIC. 2016

006862

SEÑOR
RAMON NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

00001636

Ref. Auto No. de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1427-165
Proyecto: Laura De Silvestri Dg.

hapt.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000016361 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2010, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.007240 del 27 de diciembre de 2005, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Puerto Colombia.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0207 del 26 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 13548 del 14 de Septiembre de 2016, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al periodo 2016-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1167 del 23 de Noviembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 13548 del 14 de septiembre de 2016, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2016, del cual se presenta lo siguiente

Tabla 1. Porcentaje de avance de obras de acuerdo al PSMV.

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	Avance
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia		
Interceptor Arroyo Grande (Barrio San Carlos - Las Américas)	2007	100%
Interceptor El Terminal	2008	100%
Estación Elevadora El Terminal	2008	100%
Impulsión El Terminal	2006	100%
Interceptor Malecón (Etapa I - Ejecutado por AMB)	2007	100%
Optimización EDAR Puerto Colombia (mejoramiento diques en lagunas de estabilización)	2008	100%
Programa de saneamiento corregimiento de Salgar y Punta Roca (corregimiento de Sabanilla)		
Impulsión Salgar - Puerto Colombia	2011	97%
Estación Elevadora Salgar	2007	100%

Las obras correspondientes al Programa de Saneamiento del corregimiento de Salgar fueron contratadas por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE e iniciaron su etapa de ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001636¹ 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

A continuación se presenta el informe de seguimiento del Programa de Saneamiento del corregimiento de Salgar:

Tabla 2. Avance en ejecución del alcantarillado.

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	Instalación
Suministro e instalación tubería PVC de 10"	124	124	124	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 12"	213	213	213	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 14"	514	514	514	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 16"	70	70	70	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 18"	18	18	18	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 8"	10,496	10,496	10,496	100%
Total alcantarillado:	11,435	11,435	11,435	100%

Tabla 3. Avance en ejecución de las variables electromecánicas.

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	Instalación
Estación de bombeo	1	1	1	100%
Total:	1	1	1	100%

Tabla 4. Avance en ejecución (otros).

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	Instalación
Acometidas domiciliarias	600	617	617	100%
Total:	600	617	617	100%

Total contratado: 12,036
Total ejecutado: 12,053
Total proyectado: 12,053
% de avance: 100%

El contrato estuvo suspendido desde el mes de octubre del año 2015 y se reactivó nuevamente desde el 20 de junio del año 2016; se intervino la carrera 10 entre calles 6 y 8, instalando los tramos de alcantarillado correspondientes entre el manhol 151 al 29 (longitud: 256 ml en tubería de 8" y 17 domiciliarias para registros bifamiliares). La red de alcantarillado está ejecutada en un 98% y la línea de impulsión en un 97% quedando pendiente las pruebas de calidad.

En la Tabla 5 se presentan los vertimientos eliminados en el municipio de Puerto Colombia:

Tabla 5. Vertimientos eliminados en el municipio de Puerto Colombia.

Obras según PSMV	Número Vertimientos Eliminados Propuesto	Número Vertimientos Eliminados Real
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia		
Interceptor Arroyo Grande (Barrio San Carlos – Las Américas)		
Interceptor El Terminal	1	1
Estación Elevadora El Terminal		
Impulsión El Terminal		
Interceptor Malecón		
Optimización EDAR Puerto Colombia		
Programa de Saneamiento de Salgar y Punta Roca		
Impulsión Salgar Puerto		
Estación Salgar		

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, se analiza que las obras de Salgar y Punta Roca se encuentran en un avance del 98.5%; sin embargo, estas actividades debieron ser culminadas en el año 2011, tal como se estipuló en el cronograma de obras de dicho plan, el cual se presenta a continuación:

Tabla 6. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Puerto Colombia.

PSMV del municipio de Puerto Colombia	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia										

Salgar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Interceptor Arroyo Grande		X							
Interceptor del Terminal			X						
Interceptor del Malecón		X							
Estación Elevadora El Terminal			X						
Impulsión del Terminal			X						
Optimización EDAR Puerto Colombia			X	X					
Programa de saneamiento de Salgar y Punta Roca									
Impulsión Salgar Puerto						X			
Estación Salgar		X							

Cabe destacar que en el municipio de Puerto Colombia sólo se cuenta con un punto de vertimiento, el cual corresponde a la EDAR, ya que el vertimiento de El Terminal fue eliminado.

Por último, es importante manifestar que no se presentaron caracterizaciones de las aguas residuales descargadas, ni de los cuerpos receptores del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N° 207 del 26 de junio de 2007, por medio de la cual se aprobó un PSMV al municipio de Puerto Colombia.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente No. 1427-165 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PSMV del municipio de Puerto Colombia, se evidencia que la Triple A S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1167 del 23 de Noviembre de 2016, no es procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2016, presentado por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.13548 del 14 de Septiembre de 2016, ya que no cumple con lo requerido por esta Corporación a través de la Resolución No. 0207 del 26 de junio de 2007.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001636' 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante la Resolución No. 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, establece los requisitos generales para la competencia de la realización de ensayos y/o de calibraciones, incluyendo el muestreo. Y cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio.

Así las cosas, en su numeral 4 desarrolla lo relativo a los requisitos de gestión, estableciendo en sus numerales 4.1.4 y 4.1.5 lo siguiente:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

“ 4.1.4. Si el laboratorio es parte de una organización que efectúa otras actividades diferentes de las de ensayos y/o calibración, se deben definir las responsabilidades de todo el personal clave de la organización que esté involucrado o influya en las actividades de ensayo y/o calibración, para identificar los potenciales conflictos de intereses.

4.1.5. El laboratorio debe:

(...)

d) Tener políticas y procedimientos que eviten la participación en cualquier actividad que pudiera disminuir la confianza en su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa;

e) Definir la estructura de la organización y gestión del laboratorio, su lugar en la organización matriz y las relaciones entre la gestión de calidad, las operaciones técnicas y los servicios de apoyo.

f) Especificar la responsabilidad, autoridad e interrelación de todo el personal que gestiona, ejecuta o verifica el trabajo que afecta la calidad de los ensayos y/o calibraciones;

g) Proporcionar supervisión adecuada al personal de ensayo y calibración, incluyendo al personal en entrenamiento, por personas capacitadas en los métodos y procedimientos, en relación al propósito de cada ensayo y/o calibración en la evaluación de los resultados de los ensayos o calibraciones;

h) Tener una jefatura técnica que tenga la responsabilidad total por las operaciones técnicas y la provisión de recursos necesarios para asegurar la calidad requerida para las operaciones del laboratorio; (...). (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, incluya en el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Puerto Colombia¹, correspondientes al primer semestre de 2016, caracterizaciones de las aguas residuales descargadas (vertimiento) y de los cuerpos de agua receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, para lo cual la toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, diferente al laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento a los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005.

En el informe original de la caracterización de las aguas residuales se deberá incluir la georreferenciación de los puntos de muestreo y el laboratorio escogido debe anexar copia de la Resolución de Acreditación ante el IDEAM en todos los parámetros exigidos por la normatividad ambiental colombiana.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1167 del 23 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por

¹ Presentado ante esta Corporación bajo radicado No. 13548 de 2016.

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”


medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo
dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1427-165
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 
Revisó: Ing. Lilliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata